DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA
GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE
ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO No 387-GINREDCA-2025

CONTRATANTE:	GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE
CONTRATISTA:	NOVATEK DEL CARIBE S.A.S
SUPERVISOR:	TS23 HUGO JAVIER LLAMAS CONTRERAS

Entre los suscritos a saber, señor Capitán de Corbeta EDINSON DE JESUS ZAPATA CAMPO, Coordinador del Grupo Intendencia Regional Caribe, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.436.915 expedida en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE**, debidamente nombrado mediante Resolución 1308-2025 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 13 de noviembre de 2025, facultado para ejercer las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General Marítima, en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 junio de 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, en especial, de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015, Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, expedido mediante Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE**, y de la otra parte, **JAN CARLOS ROZO PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía No.8.569.380 expedida en Soledad, Atlántico actuando en nombre y representación de **NOVATEK DEL CARIBE S.A.S.**, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación por mutuo acuerdo del Contrato No 387-GINREDCA-2025, previas las siguientes consideraciones:

I. GENERALIDADES

TIPO DE CONTRATO: PRESTACION DE SREVICIOS

OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, CALIBRACIÓN Y/O CALIFICACIÓN A EQUIPOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES OCEANOGRAFICAS E HIDROGRAFICAS DEL CARIBE DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA, DE ACUERDO CON LAS ESPECFICACIONES TÉCNICAS.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 27 DE OCTUBRE DEL 2025

VALOR INICIAL: CIENTO VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SESENTA PESOS M/CTE ($126.823.060,00) INCLUIDO IVA.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 07 DE NOVIEMBRE 2025

MODIFICACIONES Y/O ADICIONES DEL CONTRATO: El contrato presenta modificaciones y adiciones, así:

PRIMERA MODIFICACIÓN: Consistente en modificar la CLÁUSULA CUARTA-PLAZO DE EJECUCIÓN hasta el 15 de diciembre de 2025.

SEGUNDA MODIFICACIÓN: Cesión de derechos económicos a la empresa R2G METROLOGÍA S.A.S

TERCERA MODIFICACION: Consistente en modificar la CLÁUSULA CUARTA-PLAZO DE EJECUCIÓN hasta el 23 de diciembre de 2025.

CUARTA MODIFICACION: Consistente en reducción presupuestal por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($38.073.693,00) y modificación del anexo técnico consistente en eliminación y adición de ítems del contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL: 23 DE DICIEMBRE DEL 2025

VALOR FINAL: OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($88.749.367,00) INCLUIDO IVA.

SUPERVISOR DEL CONTRATO: TS23 HUGO JAVIER LLAMAS CONTRERAS

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos efectuados por la Dirección General Marítima – Grupo Intendencia Regional Caribe se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2025, según el clausulado contractual, así:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 37825 de fecha 21 de febrero de 2025

Certificado de Registro Presupuestal:

Certificado de Registro Presupuestal No. 109625 de fecha 29 de octubre de 2025

III. GARANTÍA ÚNICA

PÓLIZA CUMPLIMIENTO No.	1070000876101
ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO A LA PÓLIZA:	4
FECHAS DE EXPEDICIÓN:	22/10/2025
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR
FECHAS DE APROBACIÓN:	28 DE OCTUBRE DE 2025

AMPAROS	%	DESDE	HASTA	VR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20	22/10/2025	23/06/2026	$ 25.364.612,00
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	20	22/10/2025	23/06/2026	$ 25.364.612,00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5	22/10/2025	23/12/2028	$ 6.341.153

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No:	N/A
ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO:	N/A
FECHA DE EXPEDICIÓN:	N/A
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	N/A
FECHAS DE APROBACIÓN:	N/A

AMPAROS	%	DESDE	HASTA	VR ASEGURADO
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

IV. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, así:

ACTA			FACTURA – CUENTA DE COBRO		
No.	**FECHA**	**VALOR**	**No.**	**FECHA**	**VALOR**
1	23/12/2025	$88.749.367	NC-887	23/12/2025	$88.749.367,00
				TOTAL	**$88.749.367,00**

V. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE

No	ORDEN DE PAGO	VALOR	DESCUENTOS	VALOR
1	543629525 544775925	$88.749.367.00	$6.492.874.00	$ 82.256.493.00
Total Valor Bruto		$ 88.749.367,00		
Total Descuentos			$ 6.492.874.00	
Total Valor Neto				$ 82.256.493.00

Valor del Contrato			$ 88.749.367,00
Valor Facturado			$ 88.749.367,00
Diferencia			$ 0,00

NOTAS: No se presenta diferencia.

VI. FUNDAMENTOS LEGALES

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (...)"

2. El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, establece que en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de Aportes a Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

3. Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (subrayas fuera del texto)

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Fundamentos jurisprudenciales

1. Jurisprudencialmente, el honorable Consejo de Estado frente a la liquidación del contrato ha manifestado mediante sentencia 27777 del 20 de octubre de 2014 lo siguiente:

"(...) La liquidación bilateral supone un acuerdo de voluntades, cuya naturaleza contractual es evidente, porque las mismas partes del negocio establecen los términos como finaliza la relación negocial. Ahora bien, la liquidación unilateral se materializa en un acto administrativo, por ende, como su nombre lo indica, no se trata de un acuerdo sino de una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista –jamás a la inversa- acerca de la forma como termina el negocio jurídico. Se trata, ni más ni menos, que de una exorbitancia en manos públicas, porque la entidad estatal queda facultada para indicar las condiciones del estado del negocio, donde puede declarase a paz y salvo o deudora o acreedora del contratista, lo mismo que tiene la potestad de determinar, según su apreciación de los hechos y del derecho, todos los demás aspectos que hacen parte de la liquidación del contrato. Desde este punto de vista, es decir, del contenido del acto, no existe diferencia entre la liquidación bilateral y la unilateral, porque la una como la otra están llamadas a concluir el negocio mediante la determinación concreta y clara de los aspectos técnicos, económicos y financieros que quedan pendientes, como de lo ejecutado y recibido a satisfacción. Además, tanto un acto como el otro tienen naturaleza contractual, de allí que la distinción sólo reside en que el uno es bilateral y el otro es un acto administrativo, es decir, es unilateral. Incluso, en todos los estatutos contractuales se ha permitido que el acto bilateral o unilateral de liquidación establezca el monto de la indemnización que una parte pagará a la otra, como consecuencia de lo sucedido durante la ejecución del contrato."

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato No 387-GINREDCA-2025, celebrado entre **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA-GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE** y el contratista **NOVATEK DEL CARIBE S.A.S**

VII. CONSTANCIAS

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la Dirección General Marítima - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato No 387-GINREDCA-2025, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación de fecha 18 de noviembre de 2025, suscrita por el revisor fiscal.

OBSERVACIONES DEL CONTRATANTE

- El representante de la Dirección General Marítima - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción los servicios, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No 387-GINREDCA-2025.
- Sin embargo, por temas de incumplimiento en tiempos de entrega y accesorios de algunos equipos se deja constancia la reducción del presupuesto inicial asignado.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el Contrato No 387-GINREDCA-2025. celebrado entre **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CARIBE** y el contratista **NOVATEK DEL CARIBE S.A.S**

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se entregará copia al contratista, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en Cartagena de Indias D.T.Y.C, a los _____

POR EL CONTRATANTE,

Capitán de Corbeta DIMSON DE JESÚS ZAPATA CAMPO
Coordinador Grupo Intendencia Regional Caribe

POR EL CONTRATISTA:

Jan Carlos Rozo Palacio
CC. 8.569.380 de Soledad, Atlántico
Representante Legal NOVATEK DEL CARIBE.SAS

Elaboró: TS23 Hugo Javier Llamas Contreras
Supervisor Contrato

Revisó: AS13 Vicky De La Espriella G.
Liquidaciones GINREDCA

Revisó: Andrea Narvaez
Asesor Jurídico